



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA JOSÉ SERRANO GONZÁLEZ JOSÉ LUIS SERRANO GONZÁLEZ
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
RADICADO	760013105 002202000227 01

AUTO INTERLOCUTORIO N° 21

En Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

El apoderado judicial de COLFONDOS S.A., interpuso recurso extraordinario de casación ante la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral, contra la Sentencia N° 357 del 19 de diciembre de 2024, proferida por esta Sala de Decisión Laboral.

Para resolver se **CONSIDERA:**

De conformidad con las normas laborales y la jurisprudencia, la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que: (i) se instaure contra sentencias dictadas en procesos ordinarios; (ii) se interponga en el término legal oportuno y por quien ostente la calidad de parte y demuestre la condición de abogado o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado, y (iii) exista el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001 -vigente en virtud de la declaratoria de inexequibilidad proferida por la Corte

Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010, en materia laboral, esto es, que exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó el fallo cuestionado (Auto AL3546-2020 Rad. 89069 del 14/10/2020).

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2292 de 2023, es de \$1.300.000, el interés para recurrir en casación para el año 2024 debe superar la cuantía de **\$156.000.000**.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que le resultaron adversas, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Descendiendo al *sub júdice*, y una vez determinada la radicación del recurso dentro de la oportunidad conferida por la ley, esto es el 17 de enero de 2024, se verifica la procedencia de dicho medio extraordinario por tratarse de un proceso ordinario laboral, así como el interés jurídico de la parte recurrente.

Después de haberse determinado los factores anteriormente referidos, esta Sala pasará a realizar el estudio del interés económico para la procedencia del recurso extraordinario, a fin de cuantificar si las condenas implican un valor de al menos 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2024.

Esta Sala por medio de la Sentencia referida se resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR el numeral Quinto de la Sentencia N° 326 del 8 de agosto de 2024 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali y en su lugar CONDENAR a COLFONDOS S.A. a reconocer y pagar a favor de JOSÉ LUIS SERRANO GONZÁLEZ el 25% adicional a la pensión de sobrevivientes reconocida que se había suspendido por el conflicto de beneficiarias como compañeras permanentes, desde el

27 de junio de 2011 hasta el 20 de julio de 2012 fecha en la que cumplió 18 años, el cual asciende a la suma de \$1.989.168.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral Noveno de la sentencia N° 326 del 8 de agosto de 2024 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali en el sentido de condenar al pago de intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia que resolvió el conflicto de beneficiarias.

TERCERO: REVOCAR el numeral sexto de la sentencia N° 326 del 8 de agosto de 2024 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali y en su lugar ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de las pretensiones formuladas en su contra, por las razones expuestas en esta providencia.

CUARTO: ADICIONAR la sentencia N° 326 del 8 de agosto de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de señalar que el retroactivo a favor de MARÍA JOSÉ SERRANO GONZÁLEZ corresponde a la suma de \$1.989.167, correspondiente al 25% adicional causado desde el 27 de junio de 2011 hasta el 20 de julio de 2012, fecha en la que su hermano JOSÉ LUIS SERRANO GONZÁLEZ cumplió la mayoría de edad. A partir de ese momento, ella tiene derecho al 100% del valor de la mesada pensional, correspondiéndole la suma de \$66.819.203, causados desde el 21 de julio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2024, para un total general de \$68.808.370,75.

QUINTO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción propuesta por la demanda.

SEXTO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia N° 326 del 8 de agosto de 2024 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali”.

Ahora, en tanto se trata de una prestación de tracto sucesivo, se procede a realizar el cálculo de las mesadas futuras, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente, a razón de 13 mesadas al año. A continuación, se muestra el cálculo realizado:

CÁLCULO DEL INTERES PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO, MARÍA JOSÉ SERRANO GONZÁLEZ	
Fecha de nacimiento	22/04/2001
Fecha de la sentencia Tribunal	19/12/2024
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal	23
Hasta los 25 años de edad	2
Número de mesadas al año	13
Número de mesadas futuras	26
Valor de la mesada pensional 2024	\$ 1.300.000
Total mesadas futuras adeudadas	\$ 33.800.000

Concepto	
Total de MARÍA JOSÉ SERRANO GONZÁLEZ	\$ 1.989.168,00
Expectativa de MARÍA JOSÉ SERRANO GONZÁLEZ (hasta los 25 años)	\$ 33.800.000
retroactivo de MARÍA JOSÉ SERRANO GONZÁLEZ	\$ 68.808.370,00
Total	\$ 104.597.538

Con la operación aritmética realizada, incluyendo el retroactivo pensional de MARÍA JOSÉ SERRANO GONZÁLEZ y JOSÉ SERRANO GONZÁLEZ, más el cómputo de las semanas que hacen falta hasta que la demandante cumpla los 25 años, arroja un total de \$ 104.597.538.

Se concluye entonces que, el interés económico para recurrir del demandado, no supera los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y S.S., por ende, habrá de negarse el recurso extraordinario de casación.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A., contra la sentencia de segunda instancia Nro. 357 del 19 de diciembre de 2024, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a origen para lo de su competencia.

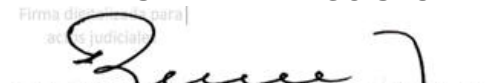
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Magistrada Ponente

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER



FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e56ba288c86d2a3517df75a67a6afe24a0c9479a7a40094f31acbe763518d16**

Documento generado en 28/02/2025 02:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>